

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA,
CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**

ASISTENTES:

D. Tomás Ruiz Maeso.	Ayuntamiento de Atarfe.
D. Horacio Medina Medina.	Ayuntamiento de Calicasas.
D ^a . Encarnación García García.	Ayuntamiento de Chauchina.
D ^a . M ^a Ascensión Molina Caballero	Ayuntamiento de Chimeneas. Se incorpora en el punto 2º.
D. Juan Antonio Bellido Lozano.	Ayuntamiento de Cijuela.
D. Manuel Lucena Sánchez.	Ayuntamiento de Cogollos Vega
D. Justo Sánchez Pérez.	Ayuntamiento de Colomera.
D. Francisco José Martín Suárez.	Ayuntamiento de Fuente Vaqueros.
D. Isidoro Ruiz Ubago.	Ayuntamiento de Güevéjar.
D. Luis Puertas García	Ayuntamiento de Jun.
D. Francisco Javier Montiel Olmo	Ayuntamiento de Láchar. Se incorpora en el punto 1º.
D. Noel López Linares.	Ayuntamiento de Maracena.
D. Manuel García Cerezo	Ayuntamiento de Moclín
D ^a . Patricia Carrillo García.	Ayuntamiento de Nívar.
D. Emilio M. Fernández Hurtado.	Ayuntamiento de Peligros.
D. José Enrique Medina Ramírez.	Ayuntamiento de Pinos Puente.
D. Emilio Rodríguez de la Oliva.	Ayuntamiento de Pulianas. Se incorpora en el punto 2º.
D. Juan Cobo Ortiz	Ayuntamiento de Santa Fe.
D ^a . Francisca Blanco Martín	Entidad Local Autónoma de Valderrubio.
D. José Aranda Rodríguez	Ayuntamiento de Vegas del Genil.
D. Luis Antonio Pérez Sánchez.	Ayuntamiento de Víznar.

No asisten los Representantes del Ayuntamiento de Agrón, del Ayuntamiento de Albolote, del Ayuntamiento de Alfacar, del Ayuntamiento de Íllora, del Ayuntamiento de Ventas de Huelma, ni de la Diputación Provincial de Granada

Secretario- Interventor: D. Prudencio Rodríguez Martínez.

Asiste igualmente D. María José Mateos Ortigosa, **Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira** y D. Manuel Hernández García.

En el Centro Municipal Clara Campoamor, de Ambroz, en el municipio de Vegas del Genil, siendo las 10:30 horas del día 11 de octubre de 2012, se celebró sesión ordinaria de la Asamblea General con la asistencia de los miembros arriba indicados, bajo la Presidencia del Sr. Presidente, D. Noel López Linares, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior.
2. Representación Orgánica del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira ante la Junta General de accionistas de Aguasvira.
3. Aprobación de las siguientes Ordenanzas:
 - 3.1- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.
 - 3.2- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Alcantarillado.
 - 3.3- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Vertido.
 - 3.4- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Depuración.
4. Información, solicitud y/o ratificación de proyectos, convenios y acuerdos.
5. Ruegos y Preguntas

Interviene el Sr. José Aranda Rodríguez, Alcalde de Vegas del Genil, quien da la bienvenida a todos los asistentes.

Seguidamente da comienzo el desarrollo del Orden del día de la Sesión.

PUNTO 1º:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del Acta de la sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Sometida a votación, la Asamblea **ACUERDA** por unanimidad, la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PUNTO 2º:

REPRESENTACIÓN ORGÁNICA DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AGUASVIRA.

Se da cuenta por el Secretario de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la empresa “Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A.”.

Sin producirse debate la Asamblea **ACUERDA** por unanimidad lo que sigue:

Otorgar la voluntad del socio público a D. Noel López Linares, en la sesión de la Junta de Accionistas de Aguasvira, que se celebrará el 11 de octubre de 2012 y en el que se incluye el Punto Aprobación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.
- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Vertido.
- Ordenanza reguladora del Precio Autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Depuración.

PUNTO 3º:

APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

3.1- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

3.2- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

3.3- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO.

3.4- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

Interviene el Secretario de Orden del Sr. Presidente manifestando que las Ordenanzas que se relacionan en el Orden del Día son unas Ordenanzas reguladoras de las tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y de Vertido y Depuración que se refunden por tener idéntica regulación.

Sin producirse debate, la Asamblea **ACUERDA** por unanimidad de todos los presentes (PSOE, PP, IU e Independientes) lo que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ARTICULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.1 El objeto de esta normativa es regular la tarifa del servicio de agua potable y otras actividades conexas al mismo recogidas en el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 1.2 Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Art. 1.4 La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira:

Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güievejar, Jun, Lachar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTICULO 2.- NATURALEZA DE LA TARIFA

Art. 2 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de conformidad con sus propios estatutos, se establece que la “Tarifa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable para los municipios integrados en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira”, se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y demás legislación concordante.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de la tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

ARTICULO 4.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1 Base.

La base de esta tarifa, estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2 Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como se describe a continuación.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales según el calibre del contador y el tipo de uso que a continuación se indica.

Art. 4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar será distinta según el tipo de uso que se indica.

CONCEPTO	AGUA	
CUOTA FIJA	2013	
<u>Uso doméstico y benéfico</u>		
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm	EUR/mes	2,5645
Contadores de 30, 40 y 50 mm	EUR/mes	7,4123
Contadores de más de 50 mm	EUR/mes	14,4843
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm	EUR/mes	13,3106
Contadores de 30, 40 y 50 mm	EUR/mes	19,9731
Contadores de más de 50 mm	EUR/mes	43,2222
CUOTA VARIABLE		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,3919
Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,6540
Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,3749
Más de 18 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,8832
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,9384
Más de 35 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,5285
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m ³	0,5409

Art. 4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua, está instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		
<u>Uso doméstico</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	63,9542
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	74,7725
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	85,5908
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	92,8030
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	110,8335
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	128,8640
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	146,8945
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	182,9555
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	219,0165
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	273,1080
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	327,1995
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	399,3215
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	579,6265

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	69,3696
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	80,1879
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	91,0062
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	98,2184
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	116,2489
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	134,2794
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	152,3099
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	188,3709
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	224,4319
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	278,5234
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	332,6149
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	404,7369
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	585,0419
<u>Usos oficiales</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	9,7912
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	20,6095
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	31,4278
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	38,6400
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	56,6705
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	74,7010
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	92,7315
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	128,7925
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	164,8535
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	218,9450
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	273,0365
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	345,1585
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	525,4635

Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

DERECHOS DE RECONEXIÓN		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Reconex.	22,9085
Contadores de 10 mm	EUR/Reconex.	41,7579
Contadores de 13 mm en adelante	EUR/Reconex.	41,9609

Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

FIANZAS		
Contadores de 7, 10 y 13 mm	Euros	25,7245
Contadores de 15 y 20 mm	Euros	46,4766
Contadores de 25 mm	Euros	72,9368
Contadores de 30 mm	Euros	103,7606
Contadores de 40 mm	Euros	179,3104
Contadores de 50 mm	Euros	246,9831
Contadores de más de 50 mm	Euros	246,9831

ARTICULO 5.- ACOMETIDAS

Art. 5.1 Base.

La base de esta tarifa, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que AGUASVIRA, deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

DERECHOS DE ACOMETIDA		
Parámetro A	EUR/mm	21,3478
Parámetro B	EUR/l/seg	93,7351

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES Y RECARGOS

Art. 6.1 Bonificaciones

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el salario mínimo interprofesional.

Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

No convivan con otras personas con rentas contributivas.

Su consumo se menor o igual a 10 m³ al mes.

Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicara una bonificación de 0,3919 Euros/m³ (100%) a los primeros 2 m³ al mes y de 0,6540 Euros/m³ (100%) a los siguientes 5,5 m³ al mes.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

D.N.I. del titular del suministro.

Certificado de ingresos

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Verán incrementado el tope superior del bloque I y II tarifarios en 2,5 m³/mes, por cada uno de los miembros, de los incluidos en el título de familia numerosa, en que la unidad familiar supere el de cuatro.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:
D.N.I. del titular del suministro.
Título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

c) Bonificación en consumo.

Para los abonados de Aguasvira a los que está siendo suministrada agua de sus propia fuentes de abastecimiento, es decir, que estén fuera del sistema de Canales-Quéntar/ "El Chaparral" se establecen una bonificaciones que estarán vigentes hasta el momento en que entren a formar parte del citado sistema.

Bonificación Bloque I	-0,1959	€/m ³
Bonificación Bloque II	-0,3270	€/m ³

d) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a) b) y c), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Art. 6.2 Recargo especial Cubillas

Para aquellos abonados que reciban agua procedente del embalse de cubillas, tendrán un recargo de los siguientes importes:

Suministros domésticos	0,2995	€/m ³
Suministros no domésticos	0,4387	€/m ³

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la

red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por AGUASVIRA, se adecuaran a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

ARTICULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Consorcio, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2013, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, a 11 de Octubre de 2012.

EL PRESIDENTE
Noel Lopez Linares

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARRILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

ARTICULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.1 El objeto de esta normativa es regular la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento, la ejecución de acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio.

Art. 1.2 Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de la redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Art. 1.4 La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güievejar, Jun, Lachar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTICULO 2.- NATURALEZA DE LA TARIFA.

Art. 2 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de conformidad con sus propios estatutos, se establece que la “Tarifa por la prestación del servicio de Alcantarillado para los municipios integrados en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira”, se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás legislación concordante.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 3.1 Están obligados al pago de la tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

 Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

 En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- CUOTA A SATISFACER.

Art. 4.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,5205 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican.

4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes:

CONCEPTO	ALCANTARILLADO	
<u>CUOTA FIJA</u>	<u>2013</u>	
Uso doméstico y benéfico	EUR/mes	0,2784
Uso no doméstico	EUR/mes	1,5100
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,2297
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3249
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,4812
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,6238
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m3/ab/mes	EUR/m3	0,5084
Más de 35 m3/ab/mes	EUR/m3	0,7491
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m3	0,3786

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

5.1. Se devenga la Tarifa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

5.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 6.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

6.1. Las cuotas exigibles por esta Tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

6.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por este Consorcio, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero 2013, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, a 11 de Octubre de 2012.

EL PRESIDENTE
Noel Lopez Linares

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN

ARTICULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.1 El objeto de esta normativa es regular la tarifa por la prestación del servicio de vertido y depuración y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio.

Art. 1.2 Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de Vertido y Depuración aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 1.4 La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevejar, Jun, Lachar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de vertido en el mismo.

ARTICULO 2.- NATURALEZA DE LA TARIFA.

Art. 2 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de conformidad con sus propios estatutos, se establece que la "Tarifa por la prestación del servicio de Vertido y Depuración para los municipios integrados en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira", se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración, y demás legislación concordante.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 3.1 Están obligados al pago de la tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado tercero del primer artículo, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- CUOTA A SATISFACER.

Art. 4.1 Vertido.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de vertido consta de una cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican:

Bloque único todos los servicios: EUR/m³ 0,1307

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 1,9491 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.1 Depuración.

4.3. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función del uso del suministro y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

CONCEPTO	VERTIDO Y DEPURACIÓN	
TARIFA DE DEPURACIÓN:	2013	
CUOTA VARIABLE		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,1952
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,2957
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3119
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3270
<u>Uso no doméstico</u>		
Bloque único todos los servicios	EUR/m3	0,3874
TARIFA DE VERTIDO:		
Bloque único todos los servicios	EUR/m3	0,1307

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

5.1. Se devenga la Tarifa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

5.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 6.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

6.1. Las cuotas exigibles por esta Tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

6.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por este Consorcio, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2013, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, a 11 de Octubre de 2012.

EL PRESIDENTE

Noel Lopez Linares

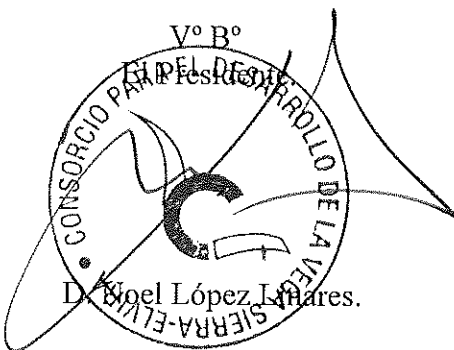
PUNTO 4º: INFORMACIÓN, SOLICITUD Y/O RATIFICACIÓN DE PROYECTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.

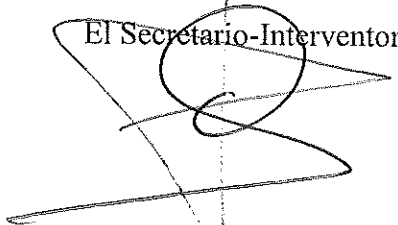
No hay.

PUNTO 5º: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las 11:00 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Presidente

D. Joel López Linares.

El Secretario-Interventor.

D. Prudencio Rodríguez Martínez

